

ANEXO A LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INDIVIDUAL –
MODALIDAD POR RECLAMACIÓN No. _____

COBERTURA DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA PARA SERVIDORES PÚBLICOS

POR CONVENIO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ “PREVISORA” Y “EL TOMADOR”, SE ACUERDA QUE ESTE ANEXO HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INDIVIDUAL ARRIBA CITADA, EL CUAL SE ENCUENTRA SUJETO Y LE SON APLICABLES LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CITADA POLIZA Y LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO:

1 CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS

1.1 GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA

1.1.1 ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA SU DEFENSA FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, FISCALES, DISCIPLINARIOS, PENALES (INCLUYENDO EL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY 1474 de 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN) Y EN GENERAL FRENTE A CUALESQUIERA TIPO DE INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO , SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

ESTA COBERTURA OPERARÁ CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DEL **ASEGURADO** EXPRESAMENTE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTÉ FUNDAMENTADO EN **ACTOS INCORRECTOS** COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA O SE TRATE DE UN PROCESO PENAL O DISCIPLINARIO TAL COMO SE ESTABLECE EN ESTA PÓLIZA.

LA COBERTURA DE COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA SE EXTIENDE A AQUELLOS EN QUE SE INCURRA POR PARTE DEL **ASEGURADO** EN DESARROLLO DE UN PROCESO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN QUE INICIE LA ENTIDAD ESTATAL DONDE DESARROLLA LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO

ESTE ANEXO OPERARA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SIMILAR NATURALEZA.

RCA-012-000

1.1.2 PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS A **PREVISORA** Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LAS INVESTIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA SE AUTORIZAN A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EFECTUÁNDOSE UN PAGO INICIAL PREVIO A QUE SE PROFIERA EL PLIEGO DE CARGOS CON IMPUTACIÓN, EN FORMA POSTERIOR, LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** SEA DECLARADO INOCENTE O EL HECHO POR EL CUAL SEA ENCONTRADO RESPONSABLE NO TUVIERE CARÁCTER DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **PREVISORA**, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

TRATÁNDOSE DE LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS CONSAGRADAS EN LA LEY 734 DE 2002, ASÍ COMO DE INVESTIGACIONES FISCALES, ESTA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN, EXCEPTO EN CASOS EN LOS CUALES SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INSTANCIA PRELIMINAR.

1.2 OTROS AMPAROS:

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO **PREVISORA** RECONOCERA AL **ASEGURADO** LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS Y, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO:

1.2.1 HEREDEROS LEGALES

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DEL ASEGURADO, LA COBERTURA CONTRATADA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA LOS HEREDEROS, REPRESENTANTES LEGALES, LEGATARIOS Y/O CESIONARIOS DE TAL ASEGURADO POR CAUSA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO POR ÉSTE ÚLTIMO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES AL RESPECTO Y CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE ANEXO Y/O EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO QUE HAYA SIDO EXPEDIDO.

1.2.2 CÓNYUGES

LA COBERTURA CONTRATADA SE EXTENDERA A CUBRIR AL CÓNYUGE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL QUE TENGA LA CALIDAD DE ASEGURADO, CUANDO ESTE DEBA INCURRIR EN COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN ACTO INCORRECTO COMETIDO POR EL ASEGURADO, Y QUE COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ANEXO Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO QUE HAYA SIDO EXPEDIDO.

1.2.3 GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN PROCESOS INICIADOS Y ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

PREVISORA PAGARÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA SU DEFENSA EN LOS PROCESOS O INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS QUE SEAN ADELANTADOS CONTRA ÉL POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD ESTATAL DONDE DESARROLLA LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO.

1.2.4 GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN INVESTIGACIONES O ETAPAS PRELIMINARES

PREVISORA PAGARÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA SU DEFENSA DURANTE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES O ETAPA PRELIMINAR A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA LEY EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS AMPARADOS POR ESTE ANEXO.

1.2.5 GASTOS ESPECIALES

LA COBERTURA CONTRATADA SE EXTIENDE A PAGAR MEDIANTE LA MODALIDAD DE AUXILIO Y PARA LIBRE DESTINACIÓN, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA SIDO CONDENADO EN UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL O ACCIÓN DE REPETICIÓN, HASTA EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO Y SIN EXCEDER EL VALOR DEL RESPECTIVO FALLO, EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA HAYAN SIDO MATERIA DE COBERTURA Y EL ASEGURADO NO HAYA ACTUADO CON DOLO.

1.2.6 GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL

PREVISORA PAGARÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA SU DEFENSA DURANTE LAS RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE POR RAZÓN DE UN ACTO INCORRECTO REAL O PRESUNTO SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN SU CONTRA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL POR LA LEY 1010 DE 2006.

1.2.7 COSTOS Y/O GASTOS DE DEFENSA POR CONCEPTO DE MULTAS Y/O SANCIONES

PREVISORA PAGARÁ LOS COSTOS Y/O GASTOS DE DEFENSA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA SU DEFENSA EN CUALQUIER PROCESO QUE PUEDA TERMINAR EN LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA Y/O SANCIÓN. AUN CUANDO QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO CUALQUIER TIPO DE MULTAS Y/O SANCIONES PECUNIARIAS, ADMINISTRATIVAS Y PENALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, CUALQUIER TIPO DE PENA O PERJUICIO PUNITIVO O EJEMPLARIZANTE QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO.

1.2.8 COSTOS DE CAUCIONES

PREVISORA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, FISCALES O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTE ANEXO.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA PREVISORA DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR PREVISORA. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

2 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE ESTE ANEXO

LA PREVISORA SEGUROS NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO EN QUE SE INCURRA RESPECTO DE UNA RECLAMACIÓN ORIGINADA EN, ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

1. DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL **ASEGURADO** EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. BIEN SEA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN O NO FALTAS DISCIPLINARIAS, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA LEY 734 DE 2002 Y/O LA LEY 1474 DE 2011.
2. **RECLAMACIONES** PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DEL **ASEGURADO**, DE CUALQUIER REMUNERACIÓN QUE LE HAYA SIDO PAGADA CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO ILEGAL, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DEL **ASEGURADO** Y A CARGO DE LA ENTIDAD ESTATAL DONDE DESARROLLA LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, EN DECRETOS O EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA ENTIDAD.

**ANEXO A LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL INDIVIDUAL – MODALIDAD POR RECLAMACIÓN**



RCA-012-000

3. UN HECHO, CIRCUNSTANCIA O **EVENTO** CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** PREVIAMENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE ESTA PÓLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE EL MISMO PODRÍA DAR LUGAR A UNA **RECLAMACIÓN**, ASÍ COMO LA REAPERTURA DE INVESTIGACIONES O **RECLAMACIONES** QUE HUBIEREN SIDO INICIADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
4. DAÑOS, PÉRDIDAS O FALTANTES CAUSADOS POR DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA DE INVERSIONES, RESULTADO DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.
5. **RECLAMACIONES** GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR EL **ASEGURADO**, DISTINTAS DE LAS INHERENTES A LAS RESPONSABILIDADES DE ADMINISTRACIÓN, ADQUIRIDAS EN SU CARÁCTER DE **SERVIDOR PÚBLICO**. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ EN CASO QUE LA RECLAMACIÓN PROVENGA DE UN ORGANO DE CONTROL O DE UN TERCERO QUE NO HAYA CELEBRADO EL CONTRATO O CONVENIO QUE SE ALEGA INCUMPLIDO.
6. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD ESTATAL Y/O AL **ASEGURADO**, DONDE ÉSTE ÚLTIMO DESARROLLA LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO.
7. GASTOS Y COSTOS JUDICIALES CUANDO EL DEMANDADO SEA LA ENTIDAD ESTATAL DONDE SE DESARROLLA LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO, NI LAS INDEMNIZACIONES POR CONDENAS EN CONTRA DE LA MISMA.
8. GARANTÍAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR EL **ASEGURADO**.
9. ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, LESIONES O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA.
10. MERMAS, DIFERENCIA DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES DE LA ENTIDAD ESTATAL DONDE SE DESARROLLA LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CUALQUIER CAUSA. TAMPOCO SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA CUALQUIER TIPO DE BIENES TANGIBLES DE PROPIEDAD DE **TERCEROS**. LESIONES PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES, DAÑO MORAL Y CUALQUIER OTRO PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN.
11. PERJUICIOS CAUSADOS POR O RELATIVOS AL SILENCIO ADMINISTRATIVO SEA POSITIVO O NEGATIVO.
12. INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.
13. INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.

RCA-012-000

14. RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS, ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA ENTIDAD.
15. **RECLAMACIONES** GENERADAS POR O RESULTANTES DE LA FALTA DE CONTRATACIÓN O CONTRATACIÓN DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.
16. GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN QUE SE INCURRA POR PARTE DEL **ASEGURADO** EN LAS ETAPAS PRELIMINARES DE TODA INVESTIGACIÓN O PROCESO SIN QUE HAYAN SIDO FORMALMENTE VINCULADOS AL MISMO.
17. EL USO INDEBIDO DE: INTERNET, INTRANET, EXTRANET, RED PRIVADA VIRTUAL, SITIO WEB, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, RED DE COMPUTADORAS, TRASMISION ELECTRÓNICA DE DATOS U OTRA INFORMACIÓN, CUALQUIER CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE COMPUTADORA O PROBLEMA SIMILAR. CUALQUIER PÉRDIDA Y/O DAÑO DE DATOS, O DAÑO A CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, EQUIPOS O SOFTWARE; EL FUNCIONAMIENTO O MAL FUNCIONAMIENTO DE INTERNET, INTRANET, RED DE ÁREA LOCAL, RED PRIVADA VIRTUAL O SERVICIO SIMILAR, O DE CUALQUIER DIRECCIÓN DE INTERNET, SITIO WEB O SERVICIO SIMILAR; O CUALQUIER VIOLACIÓN, YA SEA INTENCIONAL O NO INTENCIONAL, DE CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (INCLUIDOS ENTRE OTROS, LOS DERECHOS DE MARCAS COMERCIALES, COPYRIGHT (DERECHOS DE AUTOR) O DE PATENTES).
18. RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES: VENTAJAS PERSONALES, BENEFICIOS, RETRIBUCIONES, REMUNERACIONES, PAGOS, COMISIONES, DONACIONES O FAVORES REALIZADOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA, U OBTENIDOS POR EL ASEGURADO SIN QUE TUVIESEN LEGALMENTE DERECHO A ELLOS, O QUE HAYAN SIDO OBTENIDOS EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, DECRETOS O, ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS QUE SEAN DE CUALQUIER MODO APLICABLES A LA ENTIDAD ESTATAL DONDE SE DESARROLLA LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO.
19. PROCESOS ANTERIORES O PENDIENTES: PROCESOS DE CUALQUIER CLASE, INDAGACIONES E INVESTIGACIONES PRELIMINARES ENTABLADOS, INICIADOS Y/O CONOCIDOS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD QUE SE INDIQUE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE CADA ASEGURADO O QUE TENGAN COMO BASE, SEAN ESENCIALMENTE, O DE CUALQUIER MANERA PUEDAN ATRIBUIRSE A LOS MISMOS HECHOS QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHS PROCESOS. SE EXCLUYE IGUALMENTE LA REAPERTURA O REINICIO DE CUALESQUIERA INVESTIGACIONES Y/O RECLAMACIONES.
20. ACTOS INCORRECTOS REPORTADOS EN CONTRATOS DE SEGUROS ANTERIORES: ACTOS INCORRECTOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS O QUE ESTEN RELACIONADOS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS, DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA QUE SE HAYA TOMADO CON ANTERIORIDAD A ESTA.

21. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AJENOS AL CARGO REPORTADO

SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ASEGURADOS PARA O EN BENEFICIO DE OTRA ENTIDAD O PERSONA DIFERENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DONDE SE DESARROLLA LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ANEXO, ASI COMO EL DESARROLLO AL INTERIOR DE LA ENTIDAD ESTATAL, DE FUNCIONES DISTINTAS A LAS EXPRESAMENTE ASIGNADAS O QUE SEA INHERENTES A SU CARGO O PARA EL CUAL FUE CONTRATADO.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ ÚNICAMENTE EN EL CASO QUE AL INTERIOR DE LA MISMA ENTIDAD ESTATAL, EL ASEGURADO DESARROLLE O DESEMPEÑE FUNCIONES O ACTIVIDADES DISTINTAS A AQUELLAS PARA LAS QUE FUE CONTRATADO O SON INHERENTES A SU CARGO, POR RAZÓN DE UNA ORDEN EXPRESA Y ESCRITA DE UN SUPERIOR O UN ENCARGO O ASIGNACIÓN TRANSITORIA DE FUNCIONES DE ACUERDO CON LA LEY.

ASI MISMO, SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL ASEGURADO EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. BIEN SEA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN O NO FALTAS DISCIPLINARIAS, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA LEY 734 DE 2002 Y/O LA LEY 1474 DE 2011.

22. LAVADO DE ACTIVOS, RECEPCIÓN, LEGALIZACIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES, REALIZADOS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO EL PRODUCTO DE SU ENAJENACIÓN.
23. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO NO REGULADOS O CREADOS POR LA LEY, INVESTIGACIONES O PROCESOS ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD ESTATAL QUE NO TENGA SU ORIGEN O HAYAN SIDO CREADOS O REGULADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY 87 DE 1993 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 734 DE 2002 O CUALQUIER OTRA NORMA QUE LAS ADICIONE REMPLACE O MODIFIQUE.
24. DETRIMENTOS PATRIMONIALES Y OTROS NO ASEGURADOS: CUALQUIER INDEMNIZACIÓN, O SUMA DE DINERO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER CLASE QUE A TITULO INDEMNIZATORIO LLEGUE A SER CONDENADO EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA EN CUALQUIERA DE LOS PROCESOS EN LOS QUE EL ASEGURADO SEA INVESTIGADO.
25. NINGUNA PERSONA NATURAL QUE, AUN TENIENDO LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO EJERZA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, O QUE NO CUMPLA CON LA DEFINICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTICULO 123

3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Para los efectos del presente anexo, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente alcance y significado:

- 1. ACTO INCORRECTO:** significa Acción u omisión imputable al asegurado, contraria a las normas de comportamiento que se imponen a los servidores públicos, cometidas en el desempeño de las funciones propias de su cargo, siempre y cuando tales acciones u omisiones no tengan el carácter de doloso.

- 2. ASEGURADO:** para los efectos de este anexo la persona natural que figura como tal en la carátula de la póliza y que presta sus servicios o desarrolla funciones en una Entidad Estatal bajo contrato de trabajo y/o acto de nombramiento, conforme a:
 - a) Funciones, cargos o actividades que hacen parte de la Función Pública tal como esta se define en la Constitución y la Ley.

 - b) Funciones expresamente detalladas en la Ley o reglamento aplicable según lo previsto en el artículo 122 de la Constitución Política, así como las siguientes calidades:

 - c)
 - o Empleado público de Carrera que no se encuentren en periodo de prueba o,
 - o Empleado de periodo fijo o,
 - o Empleado de carácter temporal de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 o,
 - o Trabajador oficial que no sean trabajador de la construcción o sostenimiento de obras públicas, sino que desarrolle actividades de confianza que deban ser desempeñadas normalmente por empleados públicos de acuerdo con lo previsto por el Decreto 3135 de 1968.

- 3. CARGO REPORTADO:** significa el (los) cargo(s) informado(s) por el Asegurado al momento de la suscripción de este seguro y que se ha listado o relacionado expresamente en el Certificado Individual de Seguro correspondiente.

- 4. ENTIDAD ESTATAL:** significa la(s) entidad(es) pública(s) en la(s) que ejerce funciones el Asegurado, debidamente reportada(s) en la carátula de la póliza y/o certificado a que se refiere el presente anexo.

- 5. RECLAMACIÓN:** Para efectos de este anexo, se modifica la definición contenida en el clausulado general, la cual se reemplaza por el siguiente texto, y en consecuencia para efectos de la coberturas de este anexo se entiende por reclamación:
 1. La notificación escrita al asegurado de un auto de apertura de investigación preliminar (cuando esta cobertura se contrate expresamente) o de investigación disciplinaria en su contra, como consecuencia de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos.

**ANEXO A LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL INDIVIDUAL – MODALIDAD POR RECLAMACIÓN**

RCA-012-000



2. La notificación escrita al asegurado de un auto de apertura de investigación preliminar (cuando esta cobertura se contrate expresamente) o de investigación fiscal en su contra, como consecuencia de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos.
3. Toda investigación preliminar (cuando esta cobertura se contrate expresamente), investigación o proceso penal en contra de los asegurados (con calidad de indiciados) como consecuencia de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos.
4. Toda demanda de carácter civil, arbitral o administrativo en contra de los asegurados como consecuencia de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos.
5. Acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, iniciada por la entidad tomadora en contra de los asegurados como consecuencia de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos al tenor de lo consagrado en la Ley 678 de 2001.

Toda reclamación derivada de, basada en, que tenga su causa originaria en, a la que se atribuya, o que pueda interpretarse como derivada de un mismo acto incorrecto será considerada como una sola reclamación para los efectos de esta póliza. Así mismo se entenderá que forman parte de una misma reclamación las apelaciones resultantes de los procesos arriba indicados.

Las condiciones generales no modificadas expresamente por el presente anexo, se mantienen vigentes.